OTROSI No. 3 DE 2014 ACLARATORIO DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DE 1999 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 022 DE 1998 DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.

Entre los suscritos a saber: **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a la dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014; debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No 576 de 13 de junio de 2013, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte, **MAURICIO CUESTA ESGUERRA** , identificado con la cédula de ciudadanía número 80.472.116 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., debidamente facultado según consta en el poder adjunto, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI ACLARATORIO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 1242 del 11 de noviembre de 1993, la Superintendencia General de Puertos otorgó formalmente una concesión portuaria a la sociedad C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva, 150 metros de playa, terrenos de bajamar y zonas accesorias, según las especificaciones que allí se indican, localizadas en el Kilómetro 64 de la carretera que de Barranquilla conduce a Santa Marta, en cercanías del municipio de Ciénaga – Magdalena, para construir un puerto particular con muelle privado, para cargue de carbón, cemento, clinker, calizas y demás cargas relacionadas con el giro ordinario de los negocios de la empresa.

2. Que el artículo noveno de la Resolución 1242 de 1993, al establecer la contraprestación por la concesión otorgada, dispuso lo siguiente:

> "**ARTÍCULO NOVENO. CONTRAPRESTACIÓN.** A partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión, la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A. pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y estos, incluido el costo de vigilancia ambiental, con base en un periodo de veinte (20) años, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 24/100 (US $ 1.565.695,24) a valor presente, pagaderos en la fecha de perfeccionamiento del correspondiente contrato de concesión y liquidados a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior al perfeccionamiento; o veinte (20) cuotas de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 35/100 (US $ 219.197,35) liquidados a la tasa representativa del mercado del mes inmediatamente anterior, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas igualmente en la fecha de perfeccionamiento del contrato. (...)"

3. Que el 23 de abril de 1998 la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria C.I. DEL MAR CARIBE S.A. suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998, que en su cláusula décima tercera "CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO", consigna lo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 1242 de 1993 por la cual se otorgó formalmente la concesión.

4. Que el 30 de abril de 1998, la sociedad concesionaria solicitó a la Superintendencia General de Puertos, mediante comunicación radicada con el No. 6472, que teniendo en cuenta que las veinte cuotas son una forma de pago de la contraprestación que llevan implícita una financiación por parte del Estado, se les indicara cuál era la fórmula financiera utilizada por la Superintendencia General de Puertos en el evento en el cual el concesionario pretenda cancelar anticipadamente el saldo de la contraprestación luego de haber pagado una o varias cuotas.

5. Que en virtud a dicha solicitud, el 21 de mayo de 1998 se emitió concepto técnico DP No.007 – 98 por parte de la Superintendencia General de Puertos en el que se indicó que el valor de US$219.197.35 establecido por concepto de contraprestación, corresponde a una anualidad vencida y no anticipada.

6. Teniendo en cuenta el concepto técnico referido en el numeral anterior, el comité para la fijación de la contraprestación de la Superintendencia General de Puertos, en sesión del 21 de mayo de 1998 según consta en el Acta No. 17 de la misma fecha, aprueba en su totalidad el valor de la contraprestación que corresponde pagar a la sociedad CI DEL MAR CARIBE según el siguiente cuadro:

SOCIEDAD	VALOR PRESENTE	CONTRAP VENCIDA	CONTRAP ANTICIPADA
C.I. DEL MAR CARIBE	US$1.565.695,24	US$219.197.33	US$195.711,90

7. Que mediante documento CONPES 2992 de 1998 (Plan de Expansión Portuaria 1998-1999), adoptado a través del Decreto 1775 del 27 de agosto de 1998 del Ministerio de Transporte, se dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente sea la entidad competente de facturar el valor correspondiente a la Tasa de Vigilancia Ambiental y no la Superintendencia General de Puertos.

8. Que conforme lo anterior, mediante el Decreto 1253 de 1994 se ordenó al Ministerio del Medio Ambiente establecer un sistema tarifario para la expedición de la licencia ambiental y mediante Decreto 344 de 96 se involucra dentro del mismo sistema el cobro de la vigilancia y seguimiento de los planes de manejo ambiental.

9. Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 0492 del 9 de junio de 1999, la Superintendencia General de Puertos, modificó el Artículo Noveno de la Resolución 1242 de 1993, referido al valor de la contraprestación que debía cancelar el concesionario, en la cual se aclara que la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$ 219.197,00) aprobada como contraprestación corresponde a una anualidad vencida y no anticipada como se estableció en el Contrato de Concesión No. 022 de 23 de abril de 1998 en los siguientes términos:

> "**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo noveno de la Resolución No. 1242 de 1993, por medio del cual se otorgó una concesión portuaria a la Sociedad Comercializadora Internacional del Mar Caribe S.A. – C.I: DEL MAR CARIBE S.A. el cual quedará así:
>
> ARTÍCULO NOVENO: CONTRAPRESTACIÓN: A partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión, la Sociedad C.I. DEL MAR CARIBE S.A pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, incluido el costo de vigilancia ambiental y con base en un período de veinte (20) años, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 (US$1.565.695,24) a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago; o veinte (20) cuotas de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON90/100 (US$195.711,90) incluido el costo de vigilancia ambiental, liquidados a la tasa representativa del mercado del día de pago y pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del correspondiente contrato. Descontando el costo de vigilancia ambiental correspondiente a la suma anual de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$16.000,oo), el 80% le corresponde a la

Nación y el 20% al Municipio de Ciénaga, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1. del artículo séptimo de la ley 01 de 1991. " (Subrayado fuera de texto).

10. Que en lo referente a la tasa de vigilancia ambiental y en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 2992 de 1998 y el Decreto 1253 de 1994, reglamentario de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 344 de 1996, la citada Resolución No. 0492 de 1999 en el parágrafo Segundo del Artículo Primero dispuso que a partir del 1o. de septiembre de 1998 se **excluye el valor de la tasa de vigilancia ambiental**, por lo cual, la Sociedad C.I. DEL MAR CARIBE S.A., pagará **anualidades anticipadas** por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 90/100 **(US$ 179.711,90)**.

11. Que en cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución 0492 de 1999, mediante la Modificación No. 1 del 18 de noviembre de 1999 se modificó la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 22 del 23 de abril de 1998, documento éste que de manera errónea conforme los antecedentes que lo preceden, toma nuevamente como valor total de la contraprestación anual **anticipada** (incluida la tasa de vigilancia) la cifra de US$219.197,35; no obstante haberse indicando en todos los antecedentes anteriores y en la Resolución No. 0492 del 9 de junio de 1999 que dicho valor correspondía a la anualidad **vencida** y que el valor correcto corresponde a US$195.711,90.

12. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte, las competencias en materia de concesiones portuarias.

13. Que mediante Resolución No. 019149 del 20 de diciembre de 2002, el Ministerio de Transporte, autorizó la cesión del contrato de concesión portuaria otorgado a la sociedad C.I. DEL MAR CARIBE S.A. a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.

14. Que teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 de 2003 y la Resolución No. 7553 del 5 de septiembre de 2003 en virtud de la cual el Ministerio de Transporte cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO los contratos y convenios vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de éste último, el 6 de abril de 2004 se suscribió el Otrosí No. 01 al Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998 con el fin de indicar que la entidad contratante es el Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

15. Que mediante Otrosí No.2 del 3 de noviembre de 2006 al Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1994, el Instituto Nacional de Concesiones se acogió el cambio de razón social de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., por el de SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A. NIT 819.005.181-9.

16. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada "Agencia Nacional de Infraestructura", adscrita al Ministerio de Transporte.

17. Que la Contraloría General de la República en desarrollo de sus auditorías regulares a los proyectos de concesión y conforme al Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización No. CGR-CDIFTCEDR 021 de Junio de 2013 al Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998 de la Sociedad Portuaria Río Córdoba, efectúa la siguiente observación:

"Hecho 4: Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinario. Subestimación de la contraprestación.

En el proceso de la Actuación Especial de Fiscalización se evidenció una conducta que generó un presunto detrimento patrimonial por $366 millones correspondientes al valor que ha dejado de pagar el concesionario por concepto de contraprestación, con ocasión al modificatorio 1 al Contrato 022, firmado el 18 de Noviembre de 1999, clausula DECIMA TERCERA.

Los presuntos gestores fiscales a los que se le podría atribuir el citado presunto detrimento patrimonial por nexo de causalidad de acción son los gestores fiscales de la Superintendencia General de Puertos hasta abril de 1998, periodo en que se suscribió el contrato. Así mismo, los posibles gestores fiscales vinculados por omisión, habiendo podido advertir el error y realizar las respectivas correcciones so presuntamente las entidades que administraron los contratos de concesión portuaria, Ministerio de Transporte, INCO y ANI.

Se fija inicialmente una contraprestación de un millón quinientos sesenta y cinco mil seis cientos noventa y cinco dólares, con veinticuatro centavos de los Estados Unidos, (US$1.565.695.24), con una equivalencia de 20 cuotas pagaderas año anticipado por valor de doscientos diez y nueve mil dólares ciento noventa y siete con treinta y cinco centavos de los estados unidos (US$219.197.35), En el parágrafo segundo del mismo modificatorio se excluye la tasa ambiental del pago y se fija el nuevo pago anual anticipado en la suma de ciento setenta y nueve mil setecientos once dólares con noventa centavos de los Estados Unidos (US$179.711.90), y teniendo en cuenta que la tasa de vigilancia ambiental está fijada en el mismo contrato adicional en la suma de diez y seis mil dólares (US$ 16.000.00) anuales, la diferencia entre US$219.197.35 menos US$16.000.00 seria de US$203.197.35 y no de US$ 179.711.90, lo que nos arroja una diferencia de veinte tres mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares con cuarenta y cinco centavos de los Estados Unidos anuales (US$23.485.45) en el valor de la contraprestación por año desde el año 1998 a la fecha.

La Agencia Nacional de Infraestructura en respuesta a la comunicación de radicado 2013EE0019296 contestó por medio de oficio 2013-705-004225-1 señalando que por medio de la Resolución 0492 de 1999 se modifica el sistema de pago de vencida a anticipada y que por virtud de dicha Resolución el valor de la contraprestación era de US$195.71 1.90 incluyendo el costo de la vigilancia ambiental y que una vez descontado el monto de la vigilancia, el monto de la contraprestación seria de US$179.711.90. Sin embargo, el acto jurídico contractual, la modificación 001 del Contrato 022 de 1998 establece como cuantía de la contraprestación la suma de US$219.197,35

Tabla 005: cálculo de valor actual de la diferencia dejada de pagar

Fecha	tipo cambio inicial	tipo final	diferencia en dólares	diferencia en pesos	indice	porcentaje indexación	valor final
200604	$ 2.334,29	$ 2.375,03	$ 23.485,45	$ 55.778.648,31	126,79	127%	$ 70.721.748,20
200704	$ 2.144,60	$ 2.110,67	$ 23.485,45	$ 49.570.034,75	119,32	119%	$ 59.146.965,47
200804	$ 1.796,13	$ 1.780,21	$ 23.485,45	$ 41.809.032,94	112,86	113%	$ 47.185.674,58
200904	$ 2.379,36	$ 2.289,73	$ 23.485,45	$ 53.775.339,43	106,74	107%	$ 57.399.797,31
201004	$ 1.940,36	$ 1.969,75	$ 23.485,45	$ 46.260.465,14	104,67	105%	$ 48.420.828,86
201104	$ 1.812,77	$ 1.768,19	$ 23.485,45	$ 41.526.737,84	101,78	102%	$ 42.265.913,77
201204	$ 1.775,06	$ 1.761,20	$ 23.485,45	$ 41.362.574,54	100,00	100%	$ 41.362.574,54
				VALOR TOTAL			$ 366.503.502,72

Fuente de indexación Banco de la República - DNP

18. Que la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando No. 2014-308-002926-3 del 2 de abril de 2014 emitió concepto financiero sobre el hallazgo citado en el considerando anterior, en el cual se analizan los antecedentes de la Resolución No. 0492 de 1999 y de la Modificación No. 1 al Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998 y se concluye que no existe valor alguno que constituya detrimento patrimonial para la Nación por concepto de las observaciones la Actuación Especial de Fiscalización No. CGR-CDIFTCEDR 021 de Junio de 2013 al Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998 de la Sociedad Portuaria Río Córdoba y que lo establecido en la Resolución 0492 de 1999 constituyó la corrección a la modalidad de pago de la anualidad por contraprestación que debía pagar el concesionario, en los siguientes términos:

"... el CONPES 2550 de 1991, la Resolución 040 del 26 de Junio de 1992 y la Resolución 1152 del 19 de Octubre de 1993 no conceptuaron sobre la modalidad anticipada o vencida de la contraprestación, por lo cual se trae a colación lo expuesto en la Resolución No 1242 de la Superintendencia General de Puertos que otorgó formalmente la concesión portuaria, y donde se dictaminó lo siguiente respecto a la contraprestación:

(...) ARTICULO NOVENO: CONTRAPRESTACIÓN (...) incluido el costo de vigilancia ambiental con base en un periodo de veinte (20) años, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 24/100 (US$1. 565.695.24) a valor presente pagaderos en la fecha de perfeccionamiento, o veinte (20) cuotas de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 35/100 (US$219.197,35) liquidados a la tasa representativa del mercado del mes inmediatamente anterior; pagaderos por <u>anualidades anticipadas</u> la primera de ellas igualmente en la fecha de perfeccionamiento del contrato. (...). Subrayado fuera de texto.

Lo anterior indica que la contraprestación es anticipada, no obstante, al realizar el cálculo de comprobación del valor presente en función de la metodología aplicada, obtenemos:

Valor Presente de la Contraprestación total = 219.197.35/0.14
Valor Presente de la Contraprestación total = 1.565.695.24

Lo cual nos indica que la contraprestación **<u>corresponde en realidad a la modalidad vencida y no anticipada</u>** razón por la cual la Resolución 0492 de 1999 la Superintendencia General de Puertos, dio alcance y corrigió el error mediante su Artículo Primero así:

(...) ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo noveno de la Resolución No. 142 de 1993, por medio de la cual se otorgó una concesión portuaria a la Sociedad Comercializadora Internacional del Mar Caribe S.A. - Cl. DEL MAR CARIBE SA-el cual quedará así. ARTICULO NOVENO. CONTRAPRESTACIÓN. A partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión, la Sociedad Cl. DEL MAR CARIBE SA., pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, incluido el costo de vigilancia ambiental y con base en un periodo de veinte (20) años, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 24/100 (US$1.565.595,24) a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado del día de pago; o veinte (20) cuotas de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 90/100 (US$195.711 .90), incluido el costo de vigilancia ambiental.(...) Subrayado fuera de texto.

Lo anterior en primer lugar obliga a confirmar el valor de la anualidad vencida a anticipada aplicando la fórmula:

$$I_{Vencido} = \frac{I_{Anticipado}}{1 - I_{Anticipado}}$$

Para convertir de vencida a anticipada usamos:

$$I_{Anticipado} = \frac{I_{Vencido}}{1 + I_{Vencido}}$$

Para el caso:

Valor de la contraprestación anticipada = 219.197.35/(1+ 12%)
Valor de la contraprestación anticipada US$ 195.711.90.

Observando lo dispuesto en la Modificación No. 001 al Contrato de Concesión Portuaria No. 022 firmado el 28 de Noviembre de 1999, encontramos que por posible error, en la Cláusula Décima Tercera se estipuló de nuevo la anualidad de (US$219.197,35) como anticipada siendo esta vencida, no obstante, el Parágrafo Segundo de la misma Cláusula corrige el error, así:

(...) PARAGRAFO SEGUNDO. A partir del 10. De septiembre de 1998, se excluye el valor de la tasa de vigilancia, por lo cual, la Sociedad C. 1. DEL MAR CARIBE S.A., pagará anualidades anticipadas por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 90/100 (US$179.711.90). Subrayado fuera de texto.

Comprobando:

Contraprestación anticipada con tasa de vigilancia = 195.71190
Restando la Tasa de vigilancia = 195.711,90-16.000
Contraprestación anticipada sin tasa de vigilancia = 179.711.90

Lo anterior en concordancia con los valores establecidos en la resolución 0492 de 1999 y el Modificatorio No. 001, de otro modo que si se tomara el valor de US$219.197.35 como anticipada, el valor presente total de la contraprestación no correspondería a US$1 .565.695.24 y modificaría el valor presente de la contraprestación lo cual no se encontraría dentro del marco metodológico de la tabla No. 28 de la Resolución No 1152 del 19 de Octubre de 1993. En conclusión y resumen a su inquietud consideramos presentar la siguiente tabla de aclaración:

Item	Valor en US$
Valor presente de la contraprestación	1,565,695.24
Anualidad vencida	219,197.35
Anualidad anticipada	195,711.90
Anualidad anticipada sin tasa de vigilancia	179,711.90

Y en línea de tiempo:

Documento	Fecha	Valor	Anualidad	Tipo de anualidad	T. Vigilancia
Resolución No. 1242	15 julio de 1992	1,565,695.24	219,197.33	Vencida	SI
Contrato de Concesión 022	23 de Abril de 1998		219,197.35	Vencida	SI
Resolución 0492 de 1999	09 de Junio de 1999		195,711.90	Anticipada	SI
Modificatorio No. 1	18 de Noviembre de 1999		179,711.90	Anticipada	No

De igual forma, la resolución de la otrora Superintendencia General de Puertos mediante resolución No. 040 el 26 de Junio de 1992 menciona en sus considerandos lo siguiente:

(...) Una vez establecido el valor de la contra prestación, no es susceptible de modificarse" (...)

De conformidad con lo anterior, ningún documento contractual ha modificado el valor presente de la contraprestación total y se evidencia que una vez advertido el error de la modalidad de pago de la anualidad, este se corrigió en la Resolución 0492 del año 1999.

En conclusión, esta Gerencia considera que por detrimento patrimonial no existiría valor alguno, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con base en los pagos realizados por el concesionario a través del oficio remitido por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante radicado No. 2014-409-010451-2 del 6 de marzo de 2014."

19. Que mediante memorando No. 2014-705-006572-3 del 29 de julio de 2014 la Gerencia Asesoría Legal 1 Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió concepto jurídico en el que se concluyó lo siguiente:

" 4.1 De acuerdo con el análisis de los antecedentes enunciados anteriormente, se evidencia que la voluntad de las partes era determinar los valores anuales de contraprestación a cancelar bien de manera vencida o bien de manera anticipada, conforme los análisis técnicos y financieros realizados para tal fin y que se encuentran en el expediente del contrato. Tales conceptos indicaron claramente que la contraprestación anual pagadera de manera anticipada corresponde a un valor anual de US $195.711.90 incluido el costo de vigilancia ambiental, o de US $179.711,90 descontando la Tasa de Vigilancia Ambiental, pues el valor consignado originalmente en el contrato de concesión correspondía a la contraprestación anual vencida

4.2. El acto administrativo que precede al documento de modificación No. 1 de 1999, esto es la Resolución No. 0492 de 1999, estableció claramente los valores para efecto del pago de la contraprestación, indicando un valor de anualidad anticipada y un valor de la anualidad vencida, los cuales inicialmente contemplaban el monto por concepto de vigilancia ambiental, que posteriormente debió ser excluido pues el mismo sería recaudado directamente por la autoridad ambiental en virtud de las normas que así lo dispusieron.

4.3 Es evidente que el objeto de la Modificación No. 1 de 1999 era aclarar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0492 de 1999 y los conceptos técnicos que la sustentan, los valores de contraprestación anual a pagar por el concesionario de manera anticipada.

4.4. Conforme lo anterior, se puede concluir que la cláusula primera del documento de Modificación No. 001 de 1999 consignó de manera errónea el valor que se había establecido como valor de contraprestación anual vencido, esto es la suma de USD $219.197,35, indicando que el mismo corresponde al valor anual anticipado, pese a lo consignado en los antecedentes que dieron origen a la suscripción de dicho modificatorio y pese a lo consignado en el mismo acápite de consideraciones del mismo, situación que implica la necesidad de suscribir un documento aclaratorio que resulte congruente con la decisiones contenidas en la Resolución No. 0492 de 1999.

Lo anterior sin perjuicio de la verificación que deberá realizar el área financiera de la entidad respecto de la forma como el concesionario ha venido pagando el valor anual de contraprestación, esto es, si

está realizando los pagos de manera anticipada o vencida, confirmando que los valores cancelados atiendan lo previsto en la citada Resolución No. 0492 de 1999. Así las cosas en caso de evidenciarse alguna diferencia entre los valores pagados por la sociedad concesionaria y el valor que debía cancelar según el pago se haya efectuado de manera anticipada o vencida, se deberá proceder a realizar los ajustes del caso.

20. Que la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando No. 2014-308-007052-3 del 11 de agosto de 2014, dio alcance al concepto financiero en el sentido de indicar que una vez verificados los pagos que por concepto de contraprestación efectuó la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., se concluye que no existen valores pendientes de pago en virtud de la forma como se debe cancelar la contraprestación en los términos indicados en la Resolución No. 0492 de 1999.

21. Que conforme lo anterior se hace necesario proceder a la aclaración de la Cláusula Primera de la Modificación No. 1 del 18 de noviembre de 1999 al Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998 a fin de que la misma se ajuste a lo dispuesto en la Resolución No. 0492 del 9 de junio de 1999 de la Superintendencia General de Puertos.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- Aclarar y Modificar la Cláusula Primera de la Modificación No. 001 del 18 de noviembre de 1999 al Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 1998, el cual quedará así:

"**CLAUSULA PRIMERA: Objeto de la modificación:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0492 de 1999, se modifica la cláusula décima tercera del contrato de concesión portuaria No. 022 del 23 de abril de 1998, en los siguientes términos:

*"**CLAUSULA DECIMA TERCERA: Contraprestación y valor del contrato**:- A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, EL CONCESIONARIO pagará por la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, incluido el costo de vigilancia ambiental, con base en un período de veinte (20) años, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$1.565.695.24) a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago; o veinte (20) anualidades anticipadas de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$195.711,90), incluido el costo de vigilancia ambiental; liquidados a la tasa representativa del mercado del día de pago , la primera de ellas pagadera dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del correspondiente contrato. Descontando el costo de vigilancia ambiental correspondiente a la suma anual de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US$16.000,oo), el valor de contraprestación corresponde el 80% a la Nación y el 20% al Municipio de Ciénaga, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1. del artículo séptimo de la Ley 01 de 1991. A partir del 1 de septiembre de 1998 se excluye el valor de vigilancia ambiental, por lo cual EL CONCESIONARIO pagará anualidades anticipadas por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$179.711,90)."*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas de la Modificación No. 1 del 18 de noviembre de 1999 al Contrato de Concesión Portuaria No. 022 de 19998 que no fueron objeto de aclaración o modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones allí indicadas.

CLÁUSULA TERCERA: El concesionario deberá informar sobre la suscripción del presente documento aclaratorio a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del contrato, a fin de extender la cobertura de la misma a los términos de la presente aclaración y deberá presentar a la AGENCIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí Aclaratorio el correspondiente certificado de modificación de la póliza en donde conste dicha situación.

En constancia, las partes firman el presente otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día **28 DE AGOSTO DE 2014**

POR EL CONCESIONARIO:

MAURICIO CUESTA ESGUERRA
Apoderado
SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.

POR LA AGENCIA:

ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Marcela Urquijo – Abogada GAL 1 VJ
Revisó: Juan Carlos Hernandez – Asesor Financiero VGC
Ruben Belalcazar – Gestor T1-09 Gerencia Financiera
Yadira Perez – Supervisora Técnica GITFP
Vo. Bo. Emerson Duran – Gerente GIT Financiero VGC
Margarita Montilla – Gerente Asesoría Legal VGC
Dina R. Sierra R. – Gerente GIT Férreo y Portuario